

## Resolución Directoral Nacional N° 001-2014-BNP

Lima, 13 ENE. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe 01-2013-BNP-CEPAD, de fecha 21 de mayo de 2013, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios; y el Informe N° 628-2013-BNP/OAL, de fecha 02 de diciembre de 2013 de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 038-2013-2012-BNP, de fecha 19 de marzo de 2012, la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna, remite a la Dirección Nacional el Informe Administrativo N° 001-2012-2-0865 – “Examen Especial a los Procesos de Selección - Periodo 2009-2010”;

Que, en el acotado Informe se recomienda: “Iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores, de la Biblioteca Nacional del Perú, comprendidos en las observaciones 01, 02, 03, 04 y 05”;

Que, mediante Oficio N° 119-2012-BNP/DN, de fecha 27 de marzo de 2013, la Dirección Nacional, dispone que la Comisión Especial del Procesos Disciplinarios (en adelante La CEPAD) implemente la recomendación indicada;

Que, mediante el Informe N° 07-2012-BNP-CEPAD, de fecha 26 de junio del 2013, la CEPAD, Informa que estando al carácter de prueba pre constituida que tienen los informes de Control, se debe proceder con la instauración del proceso administrativo disciplinario, contra los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones 01, 02, 03, 04 y 05”;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Nacional N° 167-2012-BNP, de fecha 25 de octubre de 2013, se dispone aperturar proceso administrativo disciplinario contra los servidores y ex servidores de la Biblioteca Nacional del Perú: **1) Luís Salvador Carpio Angosto**, en su calidad de ex

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 001 -2014-BNP (Cont.)

Director General de la Oficina de Administración; **2)** Oscar Alipio Sánchez Sierra, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Administración; **3)** Paxy Paola Sarmiento Vidal, en su calidad de ex Directora General de la Oficina de Administración; **4)** María del Rosario Salinas Gamboa, en su calidad de ex Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico; **5)** Sarita Soledad Canales Stella, en su calidad de ex Directora General de la Oficina Desarrollo Técnico; **6)** David Coloma Sánchez, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico; **7)** Rufino Sotelo Gutiérrez, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Administración; **8)** Juan Manuel Espinoza Guzmán, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Asesoría Legal; **9)** Francisco Palomares Murga, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Administración; **10)** Margarita Isabel Martínez Ordinola, en su actuación como Presidenta de la Comisión Especial del Proceso ADP N° 001-2008-BNP y a que a la fecha de los hechos ostentaba el cargo de Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas y **11)** Mariela Borja la Rosa, en su actuación como integrante de la Comisión Especial del Proceso ADP N° 001-2008-BNP, Recuperación de la Gran Biblioteca Pública de Lima, quien ostentaba durante los hechos el cargo de Secretaria General;

Que, cabe señalar que las observaciones precisadas en el Informe Administrativo N° 001-2012-2-0865: “Examen Especial a los Procesos de selección – Periodo 2009-2010”, básicamente se refieren **Observaciones:** **1.-** Durante el año 2009 se convocaron a 05 procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para contratar el “Servicio de Voz Primario”, con Telefónica del Perú S.A. por un monto de S/. 19,412.90, por el periodo de 10 meses cada contrato, contratos que culminaron antes del tiempo previsto por falta de controles de salidas de llamadas a celulares locales y nacionales y de no haberse determinado el monto anual requerido para la contratación de este servicio ocasionando su fraccionamiento. **2.-** La Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2010-BNP, convocado para la “Adquisición de Tintas y Toners”, proceso para que el área de Presupuesto de la Oficina de Desarrollo Técnico otorgó una certificación presupuestal de S/. 175,531.17, fue adjudicada a total de 04 postores cuyos contratos no pudieron ser suscritos ya que no se contara con los recurso presupuestales certificados, ocasionando que se efectuaran compras directas de éstos suministros de hasta S/. 57,986.48 durante el año 2010. **3.-** El comité especial otorgó la buena pro del Concurso público N° 001-2010-BNP convocado para la “Contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad” al postor Grupo Alfil SAC, empresa que no cumplía con los requerimientos Técnicos Mínimos establecido en las bases de la convocatoria del Proceso. **4.-** El Director General de Administración suscribió contrato con el postor ganador de la buena Pro del Concurso Público N° 001-2010-BNP-GRUPO ALFIL SAC, a pesar que la empresa incumplió con presentar las tres pólizas de seguridad exigidos y la estructura de costos del servicio de seguridad y vigilancia propuesto, documentos requeridos para la suscripción del contrato con la Biblioteca Nacional del Perú, ocasionado un riesgo en la seguridad del patrimonio que resguarda la Biblioteca Nacional. **5.-** El Comité Especial designado para la Adjudicación Directa Pública N° 001-2008-BNP, SEGUNDA ETAPA – PIP “Recuperación de la Gran Biblioteca Nacional de Lima”, como resultado de la incorrecta evaluación de la propuesta técnica, otorgó la buena pro al postor DYACONS SA, ocasionando que por medio de laudo arbitral del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la buena pro recaiga en el Consorcio ULRICH CONTRATISTAS GENERALES SAC/CORPORACIÓN CON D&Y SAC, con fecha 19 de febrero del 2009, ocasionando el retraso de la Ejecución de la Obra y un reajuste en el valor de la obra de S/. 7,308.19 como resultado de la aplicación de la formula polinómica aprobada para este proceso;





## Resolución Directoral Nacional N° 001-2014-BNP

Que, en la observación N° 01 se encuentran comprendidos los servidores: **I)** Luís Salvador Carpio Angosto, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Administración, **II)** Oscar Alipio Sánchez Sierra, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Administración **III)** Paxy Paola Sarmiento Vidal, en su calidad de ex Directora General de la Oficina de Administración; **IV)** María del Rosario Salinas Gamboa, en su calidad de ex Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico; **V)** Sarita Soledad Canales Stella , en su calidad de ex Directora General de la Oficina Desarrollo Técnico;

Que, en la observación N° 02 se encuentran comprendidos los servidores: **I)** David Coloma Sánchez, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico; **II)** Rufino Sotelo Gutiérrez, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Administración;

Que, en la observación N° 04 se encuentran comprendidos los servidores: **I)** Rufino Sotelo Gutiérrez, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Administración; **II)** Juan Manuel Espinoza Guzmán, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Asesoría Legal; **III)** Francisco Palomares Murga, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Administración;

Que, en la observación N° 05 se encuentran comprendidos los servidores: **I)** Margarita Isabel Martínez Ordinola, en su actuación como Presidenta de la Comisión Especial del Proceso ADP N° 001-2008-BNP y a que a la fecha de los hechos ostentaba el cargo de Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas y **II)** Mariela Borja la Rosa, en su actuación como integrante de la Comisión Especial del Proceso ADP N° 001-2008-BNP, Recuperación de la Gran Biblioteca Pública de Lima, quien ostentaba durante los hechos el cargo de Secretaria General.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe: “La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”.

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 001-2013-BNP-CEPAD, de fecha 21 de mayo de 2013, la CEPAD emite su informe final, recomendando absolver:

- **SARITA SOLEDAD CANALES STELLA**, Ex Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la BNP, designada mediante Resolución Directoral Nacional N° 089-2008-BNP, período comprendido entre el 14 de abril al 13 de noviembre del 2009.
- **DAVID JORGE COLOMA SANTIBÁÑEZ**, Ex Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la BNP, designado mediante Resolución Directoral Nacional N° 229-2009-BNP, período comprendido entre el 14 de noviembre del 2009 al 22 de octubre del 2010.
- **JUAN MANUEL ESPINOZA GUZMÁN**, Ex Director General de la Oficina de Asesoría Legal de la BNP, designado mediante Resolución Directoral Nacional N° 023-2010-BNP, período comprendido entre el 29 de enero al 23 de diciembre del 2010.

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 001 -2014-BNP (Cont.)**

Empero, también ha advertido responsabilidad administrativa; por tanto recomienda imponer sanción administrativa de amonestación escrita, a los siguientes servidores:

- **LUIS SALVADOR CARPIO ANGOSTO**, Ex Director General de la Oficina de Administración de la BNP, designado mediante Resolución Directoral Nacional N° 075-2007-BNP y Resolución Directoral Nacional N° 158-2009-BNP, período comprendido entre el 15 de mayo del 2007 al 31 de marzo del 2009 y del 01 de agosto del 2009 al 27 de octubre del 2009, por haber incumplido con la Directiva de Austeridad del año 2009 aprobada con RDN N° 052-2009-BNP, específicamente las señaladas en los numerales 5.1.1, 5.2.1, 5.2.2 y 6.1.4.4, y por tanto, ha inobservado lo señalado en el artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-.(Observación N° 01).
- **OSCAR ALIPIO SÁNCHEZ SIERRA**, Ex Director General de la Oficina de Administración de la BNP, designado mediante Resolución Directoral Nacional N° 158-2009-BNP, período comprendido entre el 01 de abril al 31 de julio del 2009, por haber incumplido con la Directiva de Austeridad del año 2009 aprobada con RDN N° 052-2009-BNP, específicamente las señaladas en los numerales 5.1.1, 5.2.1, 5.2.2 y 6.1.4.4, y por tanto, ha inobservado lo señalado en el artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-.(Observación N° 01).
- **PAXY PAOLA SARMIENTO VIDAL**, Ex Directora General de la Oficina de Administración de la BNP, designado mediante Resolución Directoral Nacional N° 209-2009-BNP, período comprendido entre el 27 de octubre del 2009 al 26 de febrero del 2010, por haber incumplido con la Directiva de Austeridad del año 2009 aprobada con RDN N° 052-2009-BNP, específicamente las señaladas en los numerales 5.1.1, 5.2.1, 5.2.2 y 6.1.4.4, y por tanto, ha inobservado lo señalado en el artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 - 1Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-.(Observación N° 01).
- **MARÍA DEL ROSARIO SALINAS GAMBOA**, Ex Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la BNP, designada mediante Resolución Directoral Nacional N° 079-2008-BNP, período comprendido entre el 01 de mayo del 2008 al 13 de abril del 2009, por haber incumplido con la Directiva de Austeridad del año 2009 aprobada con RDN N° 052-2009-BNP, específicamente las señaladas en el numeral 6.1.4.4, inciso a) y numeral 8.2 de las Disposiciones Finales, por tanto ha inobservado lo señalado en el artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. (Observación N° 01)
- **FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA**, Ex Director General de la Oficina de Administración de la BNP, designado mediante Resolución Directoral Nacional N° 193-2010-BNP, designado desde el 22 de octubre del 2010, por haber incumplido con sus obligaciones señaladas en el artículo 37° del ROF de la BNP, por tanto ha inobservado lo señalado en el artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 -Ley





## Resolución Directoral Nacional N° 001-2014-BNP

de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.  
(Observación 04).

- **MARGARITA ISABEL MARTÍNEZ ORDINOLA**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Especial del Proceso ADP N° 001-2008-BNP, se le sancione con una Amonestación por Escrito, por haber incumplido con sus obligaciones como miembro de la Comisión Especial del Proceso ADP N° 001-2008-BNP, al no realizar una adecuada revisión de los documentos anexados por los postores, por tanto ha inobservado lo señalado en el artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-. (Observación 05).
- **MARIELA BORJA LA ROSA**, en su calidad de miembro de la Comisión Especial del Proceso ADP N° 001-2008-BNP, por haber incumplido con sus obligaciones como miembro de la Comisión Especial del Proceso ADP N° 001-2008-BNP, al no realizar una adecuada revisión de los documentos anexados por los postores, por tanto ha inobservado lo señalado en el artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 - “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” (Observación 05).
- **RUFINO SOTELO GUTIÉRREZ**, Ex Director General de la Oficina de Administración de la BNP, designado mediante Resolución Directoral Nacional N° 045-2010-BNP, período comprendido entre el 26 de febrero al 22 de octubre del 2010, **se le sancione con una Amonestación por Escrito**, por haber incumplido con sus obligaciones señaladas en el artículo 38° inciso f) del ROF de la BNP, por tanto ha inobservado lo señalado en el artículo 21° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. (Observación N° 02).

Que, el numeral 6.2 del Art. 6° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: “*Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*”;

Que, en efecto, la norma acotada, permite que se pueda motivar mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario sólo la cita expresa del documento que le sirve de sustento y de ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado;

Que, a razón de este Despacho, el Informe N° 001-2013-BNP-CEPAD, de fecha 21 de mayo del 2013, refleja la investigación realizada por la CEPAD, quienes habiendo evaluado los cargos y descargos de los servidores procesados en forma individualizada, han concluido

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 001 -2014-BNP (Cont.)**

por absolver y recomendar sanciones administrativas leves; por tanto dicho Informe debe servir de motivación para el arribo de la decisión a tomar;

Que, mediante Informe N° 698-2013-BNP/OAL, de fecha 02 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, se ha pronunciado en el mismo sentido;

Que, conforme al Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, el Director Nacional es la más alta autoridad jerárquica, en consecuencia:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ABSOLVER** de los cargos formulados a los siguientes servidores:

**SARITA SOLEDAD CANALES STELLA**, Ex Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la BNP,

**DAVID JORGE COLOMA SANTIBÁÑEZ**, Ex Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico.

**JUAN MANUEL ESPINOZA GUZMÁN**, Ex Director General de la Oficina de Asesoría Legal

**Artículo Segundo.- IMPONER** sanción administrativa **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a los siguientes servidores:

**LUIS SALVADOR CARPIO ANGOSTO**, Ex Director General de la Oficina de Administración de la BNP.

**OSCAR ALIPIO SÁNCHEZ SIERRA**, Ex Director General de la Oficina de Administración de la BNP.

**PAXY PAOLA SARMIENTO VIDAL**, Ex Directora General de la Oficina de Administración de la BNP.

**MARÍA DEL ROSARIO SALINAS GAMBOA**, Ex Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico de la BNP.

**FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA**, Ex Director General de la Oficina de Administración de la BNP.

**MARGARITA ISABEL MARTÍNEZ ORDINOLA**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Especial del Proceso ADP N° 001-2008-BNP.

**MARIELA BORJA LA ROSA**, en su calidad de miembro de la Comisión Especial del Proceso ADP N° 001-2008-BNP.





## Resolución Directoral Nacional N° 001 -2014-BNP

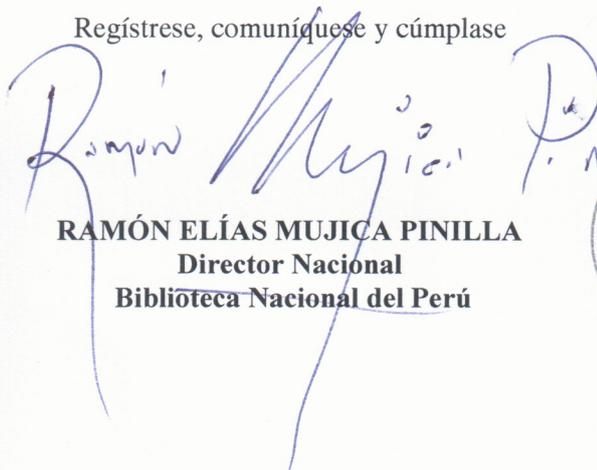
RUFINO SOTELO GUTIÉRREZ, Ex Director General de la Oficina de Administración de la BNP.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución con el Informe N° 001-2013-BNP-CEPAD, de fecha 21 de mayo del 2013 emitido por la CEPAD, a los servidores señalados precedentemente, y consentida que quede, archívese en Secretaría General.

**Artículo Cuarto.- INSCRIBIR** la presente sanción disciplinaria en el legajo personal de los servidores referidos en el segundo artículo de la presente resolución, y de no tenerse se deberá habilitar para tal efecto, recayendo tal responsabilidad en el Área de Personal.

**Artículo Quinto.- REMITIR** copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional de Perú, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

